



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANEJO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

### SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares . . . 400 ptas.  
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Externa. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

### INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1975

Sábado 15 de febrero

Número 37

## Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

### Jefatura Provincial

Los Ayuntamientos de población inferior a 50.000 habitantes, en los que se hayan realizado inversiones en obras y servicios y en adquisiciones de bienes inventariables en 1974, deberán ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, indicando asimismo la financiación de unas y otras.

Para ello se observarán las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los impresos en que se han de relacionar las inversiones y adquisiciones, se facilitarán duplicados en esta Jefatura Provincial, a cada Ayuntamiento. Una vez diligenciados, se reenviarán también duplicados a la mayor brevedad, de modo que debe estar cumplido el servicio el día 15 de marzo próximo.

2.<sup>a</sup> No se incluirán las inversiones y adquisiciones financiadas con cargo a planes de Cooperación provincial o de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

3.<sup>a</sup> Se recogerán todas las inversiones de primer establecimiento, instalaciones, ampliaciones y reparaciones de importancia, adquisiciones de bienes inventariables y participaciones de capital de empresas ya sea todo ello con cargo a presupuestos ordinarios, extraordinarios o especiales.

Si las obras o adquisiciones no estuvieren realizadas en su totalidad, se recogerán los importes parciales ejecutados en 1974.

4.<sup>a</sup> En la parte superior derecha del modelo, en el recuadro de dos espacios, encima de la cifra

2, se colocará 09; en el recuadro de tres espacios, bajo la cifra 2, se colocará el número que asigna al municipio el Censo de Población de España, año 1970, que aparece publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 11 de septiembre de 1971; dicho número es también el que se incluye en las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187 b) del Reglamento de Haciendas Locales y que en modelo oficial se acompañó al presupuesto ordinario por Orden de 21-12-72, y asimismo se acompañará al ordinario de 1975.

5.<sup>a</sup> Del cumplimiento del servicio, de la exactitud de los datos reflejados y del envío de los modelos dentro de plazo, responderán las autoridades y funcionarios de la entidad local respectiva, La Dirección General y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento dispondrá en caso necesario la comprobación de los datos facilitados.

Burgos, 12 de febrero de 1975 — El Jefe Provincial, Francisco Ribés Puig.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto y anula la requisitoria y orden de busca y captura de fecha 21 de diciembre de 1974, que se tenía interesada, en las diligencias preparatorias número 1 de 1974, sobre robo, con respecto al acusado Ramiro Calvo Rojo, de 26 años, soltero, ayudante de cocina, natural de Quintanas de Valdelucio, hijo de Benedicto e Isabel y cuyo

último domicilio fue Quintanas de Valdelucio.

Burgos, 4 de febrero de 1975 — El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

### Aranda de Duero

#### Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas número 193 de 1974, seguido sobre daños en accidente de circulación, contra Juan José Sanz Gómez, actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas cuyo importe asciende a la cantidad de 3.569 pesetas, y por la presente se le da vista por término de tres días, pasados los cuales sin ser impugnada se le requiere para su pago, y de no verificarlo a fin de que se persone en este Juzgado a cumplir la pena de dos días de arresto menor como pena subsidiaria de la multa impuesta.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado al pago Juan José Sanz Gómez, en ignorado domicilio, expido la presente en Aranda de Duero, a 1 de febrero de 1975. — El Secretario, (ilegible).

### Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y temitsonio: Que en los asuntos penales sobre imprudencia, se han dictado las siguientes sentencias cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 28 de enero de 1975.—El

Sr. D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra los siguientes:

Jean Claude Font, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Francia, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, número 124 de 1974, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Jean Claude Font, como autor responsable de la falta que se imputa, sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa y al pago de las costas procesales en su totalidad, así como que abone a Ciriaco Amo Montero, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 21.875 pesetas, por los daños tenidos y otras 6.000 pesetas más, por los días de paralización, estableciéndose la responsabilidad civil subsidiaria de estas sumas, a la Entidad Mercantil Onatra S. A. Para el caso de que no haga efectiva la multa impuesta en esta resolución, decreto su responsabilidad penal subsidiaria que fijo en cuatro días de detención.

= O =

Pablo Alcázar García, mayor de edad, casado, conductor, natural y vecino de Peal de Becerro, calle Cervantes número 5, sobre imprudencia, número 98 de 1974, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Pablo Alcázar García, como autor de una falta de imprudencia, sancionada en el artículo 586, número 3 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas, represión privada y pérdida del permiso de conducción por tiempo de un mes y a las costas del procedimiento, así como que indemnice a Eduardo García Morencos, a Octavio Nieto Valerio y a Klaus Schlemmer, en los daños que acrediten en ejecución de sentencia y a Enrique García Fernández y a Carmen Morencos Bueno, en 8.000 pesetas a cada uno de ellos, por el tiempo que han estado lesionados, estableciéndose la responsabilidad civil subsidiaria de estas sumas a Sebastián Martí Amador y directamente a la Compañía de Seguros del vehículo cau-

sante del accidente por el que se refiere a las lesiones.

= O =

José Pimentel de Miranda Pinho, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Francia, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, número 123 de 1974, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al acusado José Pimentel de Miranda Pinho, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, de la falta que venía siendo inculcado, con declaración de las costas de oficio.

= O =

Américo Ferreira, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Holanda, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, número 126 de 1974, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Américo Ferreira, hoy en ignorado paradero, de la falta que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio, con reserva de las acciones civiles a los perjudicados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raúl Oscar Jato.—Rubricado

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación a los encartados, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a 30 de enero de 1975.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

## JUZGADOS MILITARES

### Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto y anula la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, número 136, del 15 de junio de 1974, referente a Carlos Pérez Rodríguez, hijo de Dacio y de Magdalena, natural de Burgos, de 21 años de edad, sujeto a expediente judicial número 60-74, por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta núm. 611 de Burgos.

Burgos, 5 de febrero de 1975.—El Comandante Juez Instructor, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa «Hispanagar», S. A., que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha del pasado mes de septiembre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y el día 1 del actual se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales satisfechos por la Empresa en los doce meses anteriores a la de los efectos económicos del Convenio pactado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes interesadas en dicho Convenio, en orden a su homologación, disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla.

Considerando: Que se han cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no advirtiéndose en él violación o norma alguna de Derecho necesario, y dado que asimismo en el art. 23 se hace constar que las estipulaciones del Convenio no comportan incremento en los precios de los productos que fabrica la Empresa, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa «Hispanagar», S. A., disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 6 de febrero de 1975.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

\* \* \*

Convenio de Empresa de «Hispanagar», S. A., de Burgos

#### CAPITULO I

Artículo 1.º—Ambito de aplicación territorial. Las normas del presente Convenio, se refieren y serán de aplicación a la Entidad «Hispanagar», S. A., ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquén, termino municipal de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación.* Obligan todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en dicha factoría de «Hispanagar», S. A.

## CAPITULO II

Art. 3.º — *Ambito temporal.* El presente convenio comenzará a regir desde el primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, cualquiera que fuera la fecha de su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para todos los trabajadores fijos vinculados a la Empresa en el día que el Convenio entre en vigor; los efectos económicos de este Convenio tendrán la misma validez de efectos y fecha.

Art. 4.º — *Duración.* La duración del presente Convenio se establece por un plazo que va desde el 1.º de octubre de 1974 al 31 de diciembre de 1976, prorrogable después por período de un año en virtud de fácil reconducción.

Art. 5.º — *Revisión del Convenio.* El presente Convenio podrá ser revisado mediante preaviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento natural, es decir 31 de diciembre de 1976, o de cualquiera de sus prórrogas, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a los Organismos competentes.

Art. 6.º — *Vinculación a la totalidad.* En el supuesto de que por la Delegación Provincial de Trabajo u Organismos competentes, en el uso de las facultades que les son concedidas, no aprobara o modificara alguno de los pactos del Convenio, quedará el mismo con consideración nula y sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 7.º — *Aplicación sobre su estimación.* Las condiciones pactadas, constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengán aplicándose hasta su vigencia.

## CAPITULO III

Art. 8.º — *Calendario laboral sobre fiestas.*

a) Dominicales.

b) No dominicales. Son éstas:

b.1) Fiestas recuperables.

b.2) Fiestas no recuperables.

Sobre el epígrafe a) durante los meses de marzo a agosto inclusive, se estará al calendario laboral número uno; y durante los meses de septiembre a febrero inclusive, se estará al calendario laboral número uno, pero por decisión que compete únicamente a la Empresa, podrá esta aplicar el calendario laboral número dos, si prevee, recíbe o tiene los fines de semana existencia de algas verdes o húmedas. Todo con las aclaraciones reseñadas en todo o parte al final del presente Convenio.

La jornada laboral queda fijada para todo el personal en cuarenta y cuatro horas semanales. De aplicar el calendario laboral número dos, origina necesariamente la consideración de cuatro horas extras que obliga a realizarlas al personal señalado en la Tabla salarial con el prefijo cuatro.

Sobre el epígrafe b) se someten ambas partes a lo preceptuado por la Delegación de Trabajo, sobre días recuperables b.1) y no recuperables b.2).

b.1) Fiestas recuperables. El personal directivo, técnico titulado, técnico no titulado, administrativo, empleados y servicios, siempre que no esté sujeto a turno, continuado rotativo, lo recuperarán de la forma establecida por la legislación general laboral.

El personal sujeto a turno, continuado o rotativo, y dada la necesidad de su asistencia, lo recuperará el mismo día, cualquiera que fuera su categoría laboral.

Puede la Empresa determinar la no asistencia de todo o parte de su personal y en este caso no recuperar dicho día.

Los días que se declaren festivos como recuperables parcialmente, tendrán la consideración de tales, desde las siete horas hasta las siete horas del día siguiente.

b.2) Fiestas no recuperables. El personal sujeto a turno, continuado o rotativo, y dada la necesidad de su asistencia, percibirá el importe de las horas extras. Puede la Empresa determinar la no asistencia de todo o parte de su personal.

Los días que se declaren festivos, como no recuperables, parcialmente, tendrán la consideración de tales, desde las 7 horas hasta las 7 horas del día siguiente.

Tanto para el epígrafe a) como para el b), el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la Fábrica, así como el de sostenimiento del proceso de fabricación y terminación o empuje del mismo, de fases de secciones e incluso de alimentación del proceso, queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia, por decisión de la Empresa, incluso el personal de guarda, vigilancia o portería y por dichas horas consideración de extras o por dicho día su descanso compensatorio en la semana siguiente.

Art. 9.º — *Vacaciones.* Para unificar el período de vacaciones, se continúa fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año, hasta el 11 de junio del año siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente corresponda, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el período anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo a septiembre inclusive, notificándolas la Empresa con dos meses de antelación, en las fechas que se determinen para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el per-

sonal de la Empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma.

De establecer la Empresa turnos, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría, y de establecer generalidad, se disfrutarán en las fechas acordadas por la Empresa y Jurado, tendiendo principalmente a que sean en los meses de verano.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutarán en períodos distintos, para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Los días naturales de vacaciones al año serán:

A) Personal productores de fabricación: 21 días naturales.

B) Personal especialista en talleres y servicios: 21 días naturales.

C) Personal subalterno: 21 días naturales.

D) Personal subalterno: almacenero producto; almacenero materiales; capataz peones y chófer camión: 25 días naturales.

Para todo el personal incluido en los apartados A, B, C, D, un día natural más por año de servicio, desde el 5.º al servicio de la Empresa hasta alcanzar 30 días naturales.

E) Personal empleado administrativo, técnico titulado y técnico no titulado: 30 días o un mes.

Art. 9 (bis). — *Días de Convenio.* Como complemento de vacaciones y por concesión, la Empresa se compromete a conceder a todo su personal, seis días, equivalentes a 44 horas en el año natural, libres de trabajo, bien por turnos o a todo su personal, bien en festivo o en día normal.

Cada año, a la vista del calendario, será estudiada la programación de estos días, reunidos la Empresa y el Jurado y de no haber acuerdo en dicha programación, elegirán tres días cada una de las partes.

Art. 10.º — *Antigüedad.* Queda expresamente convenido que comienza a considerarse el plus de antigüedad desde la entrada del trabajador al servicio de la Empresa, inclusive el período de prueba si lo hubiere.

El plus de antigüedad en la Empresa, se formará con el dos por ciento anual, sobre los salarios bases consignados en cada momento en la columna primera de las Tablas, hasta que el trabajador cumpla los 65 años.

Este dos por ciento se aumentará el primero de enero de cada año, y el que ingrese durante el año anterior, tendrá desde su ingreso hasta el primero de enero, la parte proporcional que le corresponde.

Art. 10 (bis). — *Nocturnidad.* El plus de nocturnidad queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de ocho horas por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche. Se valora en 97 pese-

tas para guardas vigilantes y categorías análogas; 100 pesetas para categorías de peones y ayudantes especialistas; 102 pesetas para profesionales de segunda y 110 pesetas para profesionales de primera, subalternos y profesionales de oficio.

Para el resto del personal no reseñado se valora en el 30 % del salario base de la Tabla diaria, y la parte proporcional del salario base de la Tabla mensual.

Art. 11.—*Compensación de mejoras.* Las mejoras económicas del presente Convenio, estimadas anualmente serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisface la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas.

Queda compensado el plus de transporte.

Art. 12.—*Rendimiento.* Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. En consecuencia como complemento de cantidad o calidad de trabajo se establece la prima de 2.000 pesetas mes natural.

Si para algún productor le resultara más beneficioso se le aplicará en su lugar el incremento del 25 por 100 sobre su salario base de la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Art. 13.—*Desgravación por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.* La Empresa subvencionará al trabajador por el importe que le correspondía contribuir a la Seguridad Social hasta la cuantía máxima que suponía su parte de cotización al 29 de febrero de 1972, y por ser así superior a lo legislado.

Si por la Legislación aumentara la cotización e incluso la diferencia actual, será abonada por el productor.

Art. 14.—*Garantía ad personam.* Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas, social, personales, etc., que cada uno de los componentes de esta Empresa tuviese reconocidos en las fechas de aprobación de los Convenios anteriores, o de éste, como los contratos escritos y ver-

bales así como descansos en domingos y festivos. Para los afectados por este artículo, vale la concedida carta de «garantía ad personam», de Convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 15.—*Dote y subsidio de matrimonio.* Para el personal masculino y femenino (éste además de lo reglamentariamente establecido) con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de su matrimonio percibirá una gratificación por una sola vez de 6.000 pesetas, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior que queda absorbido.

Art. 16.—*Subsidio de natalidad.* Se establece un subsidio de 3.500 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior que queda absorbido.

Art. 17.—*Subsidio de defunción.* Para el supuesto de auxilio de defunción se establece una indemnización que será el importe de 30 días de salario real, con un mínimo de 15.000 pesetas, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior que queda absorbido.

Art. 18.—*Complementos en caso de enfermedad o accidentes.* En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del 7.º día de baja, sin exceder de los límites legales correspondientes de incapacidad legal transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor, hasta el 90 por ciento del conjunto: salario base más antigüedad y más incentivos. Total tabla más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponde, en todo caso, a la Empresa.

Art. 18 (bis).—*Complementos en caso de enfermedad o accidentes.* En las pagas extraordinarias señaladas en este Convenio, a los trabajadores que hubieren faltado por enfermedad o accidente, se les descontará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la Legislación vigente, si bien el Jurado y Enlaces por mayoría, asume la responsabilidad de decidir de que no se descuenten las partes proporcionales en aquellos casos que ellos consideren debidamente justificados. La Empresa aceptará la decisión del Jurado y Enlaces.

Art. 19.—*Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias.* Las gratificaciones reglamentarias y extraordinarias serán: En 18 de Julio y Navidad: 30 días de salario figurado en la columna total de la Tabla Salarial anexa, actualizada en cada revisión, más la antigüedad, de 30 días.

En abril y septiembre equivalentes a 15 días en cada mes, del salario figurado en la columna total de la Tabla Salarial anexa actualizada en cada revisión, más la antigüedad, de 15 días.

Tanto en las gratificaciones re-

glamentarias como en las extraordinarias, el personal que ingrese con posterioridad a este Convenio, así como el que no lleve un año sólo tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas gratificaciones.

Art. 20.—*Complemento de vencimiento periódico superior al mes. Participación en beneficios.* El personal fijo e interino percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, el importe del salario base (primera columna de la tabla), de 15 días más el complemento de antigüedad. Quienes no presten servicios durante un año completo, recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios habrá de ser abonada dentro del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate.

En junio de 1975 se abonará esta paga correspondiente al año anterior, y así sucesivamente.

Art. 21.—*Jornada intensiva.* Durante el periodo de 15 de junio a 15 de septiembre inclusive se aplicará jornada intensiva al personal de jornada dividida, técnico y administrativo. También se aplicará la misma jornada al resto del personal de jornada dividida siempre que sea posible por necesidades de trabajo y de la Empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

Art. 22.—*Prendas de trabajo.* Se entregarán, con fecha 1 de febrero y 1 de agosto a todo el personal, un buzo y un par de botas o prendas propias en algunos casos.

En puestos excepcionales, se podrán aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del Jefe de Producción.

En todo caso se cumplirán las normas del Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 22 (bis).—*Aumentos durante la vigencia del Convenio.* Durante la vigencia del presente Convenio se incrementará:

Desde el 1 de julio de 1975, se aumentará el total de la Tabla Salarial anexa en el tanto por ciento que resulte de sumar dos puntos al incremento del Índice General en su Conjunto Nacional del Instituto Nacional de Estadística del coste de la vida, del periodo 1.º de octubre del 74 a 30 de junio del 75. Este incremento resultante irá sobre la columna segunda de las Tablas.

El mismo tanto por ciento (I. C. V. más dos puntos), se aplicará a la prima reseñada en el artículo 12, y en el artículo 10 bis.

Con ello quedarán confeccionadas nuevas Tablas.

Desde el 1.º de enero de 1976 se aumentará el total de la Tabla Salarial Vigente en el semestre anterior en el tanto por ciento que resulte de sumar un punto al incremento del Índice General en su conjunto nacional del Instituto Nacional de Estadística del Coste de la Vida del periodo 1.º de julio 1975 a 31 de diciembre 1975. Este incremento resultante irá sobre la columna segunda de la Tabla.

El mismo tanto por ciento (I. C. V. más un punto), se aplicará a la prima reseñada en el artículo 12, y en el artículo 10 bis.

Con ello quedarán confeccionadas nuevas Tablas.

Desde el 1.º de julio de 1976 se aumentará el total de la Tabla Salarial vigente en el semestre anterior en el tanto por ciento que resulte de sumar un punto al incremento del Índice General en su conjunto nacional del Instituto Nacional de Estadística del coste de la vida del periodo 1.º de enero de 1976 a 30 de junio de 1976. Este

incremento resultante irá sobre la columna segunda de las Tablas.

El mismo tanto por ciento (I. C. V., más un punto), se aplicará a la prima reseñada en el artículo 12, y en el artículo 10 bis.

Con ello quedarán confeccionadas nuevas Tablas vigentes para el último semestre de 1976.

Art. 23.—*No repercusión en precios.* Cada uno de los Vocales hacen constar que las estipulaciones de este Convenio no comportan hoy incremento en los precios de los productos que fabrica la Empresa, si bien podrá dar lugar en

su momento a repercusión en dichos precios, previa la autorización oficial pertinente de acuerdo con la Legislación entonces vigente.

Art. 24.—*Comisión mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio que estará integrada por dos representantes de la Empresa (don Antonio Rodríguez de Armas y don Luis Parlange Lapique) y dos representantes sociales (don José Martínez Edreira y don Melquiades López López), siendo Presidente de dicha Comisión, el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue.

CALENDARIO LABORAL NUMERO UNO

Fabricación: Turno rotativo, mañana, tarde y noche.

Cambio de rotación: por semanas.

Descanso semanal: el domingo.

Al quedar fijada la jornada laboral en 44 horas semanales, el turno de mañana realizará 48 horas; el de la tarde, 44 horas; y el de noche, 40; siendo el sábado el día afectado por la reducción. Tarde, de 15 a 19 horas. Noche libre.

Resto del personal: Turno continuado o jornada partida.

Realizará las 44 horas semanales, siendo el día afectado el sábado, que finalizará su jornada a las cuatro horas de su incorporación o entrada al trabajo, previa aprobación por la Inspección de Trabajo.

En todos los casos, en la jornada de cuatro horas no hay interrupción de media hora de descanso.

CALENDARIO LABORAL NUMERO DOS

Fabricación: Turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

Cambio de rotación: por semanas.

Descansos compensatorios.

Semana: Jornada laboral de 48 horas (de ellas, 4 extras).

Lunes Martes Miércol. Jueves Viern. Sábad. Doming.

1 A	2 B	3 C	4 D	5 E	6 F	7 G
8 G	9 A	10 B	11 C	12 D	13 E	14 F
15 F	16 G	17 A	18 B	19 C	20 D	21 E
22 E	23 F	24 G	25 A	26 B	27 C	28 D
29 D	30 E	31 F	32 G	33 A	34 B	35 C
36 C	37 D	38 E	39 F	40 G	41 A	42 B
43 B	44 C	45 D	46 E	47 F	48 G	49 A

Los números 1 al 49 inclusivos, indican los días del ciclo.

Las letras A, B, C, etc., indican por grupos clasificados, los días de libranza del personal.

Iniciándose en septiembre, de haber interrupción, al reanudarse se continuará el ciclo, donde hubiere quedado, no retornando al origen.

Los servicios de portería, guardas, vigilancia, se mantiene todo el año, el calendario laboral n.º dos.

Anexo — TABLA DE SALARIOS

CATEGORIAS

Grupo A) PERSONAL TECNICO:

	Base mensual	Incentivo mensual	Total mensual
Director Técnico	20.000	3.894	23.894
Subdirector Técnico	18.000	3.872	21.872
Técnico Jefe	16.000	4.485	20.485
Técnico	14.000	4.145	18.145
Perito	12.000	3.145	15.145
Ayudante Técnico Sanitario	8.750	2.830	11.580
Graduado Médico	12.000	2.830	14.830
4 Ayudante Técnico de Producción	11.000	2.896	13.896
4 Contramaestre	10.000	2.128	12.128
4 Ayudante Técnico	11.000	2.896	13.896
Analista de Laboratorio	8.250	2.800	11.050
Auxiliar de Laboratorio	7.250	2.800	10.050
Aspirante Auxiliar de Laboratorio	4.500	2.100	6.600

Grupo B) PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Director Administrativo	20.000	3.894	23.894
Jefe Administrativo de Org. de 1.ª	16.000	4.465	20.465
Jefe Administrativo de Org. de 2.ª	12.500	2.090	14.590
Jefe de 1.ª Administrativo	12.500	2.090	14.590
Oficial 1.ª Administrativo	10.000	2.068	12.068

Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	9.000	2.087	11.087
Auxiliar ... ..	7.800	1.842	9.642
Aspirante ... ..	4.500	2.100	6.600

**Grupo C) SUBALTERNOS:**

4 Almacenero Producto ... ..	8.500	2.820	11.320
Almacenero Matariales ... ..	8.500	3.092	11.592
4 Portero ... ..	7.250	1.900	9.150
4 Basculero ... ..	7.000	2.150	9.150
4 Guarda Ordinario ... ..	7.000	2.150	9.150
4 Guarda Jurado ... ..	7.250	2.150	9.400
4 Pesador ... ..	7.250	2.150	9.400
4 Diversos ... ..	7.000	2.880	9.880
4 Capataz Peones ... ..	8.500	3.092	11.592
	<i>Base día</i>	<i>Incentivo día</i>	<i>Total día</i>

**Grupo D) OBREROS:**

*Profesionales de Oficios Auxiliares:*

Oficial 1. <sup>a</sup> Oficio Auxiliar ... ..	275	88	363
Oficial 2. <sup>a</sup> Oficio Auxiliar ... ..	260	85	345
Oficial 3. <sup>a</sup> Oficio Auxiliar ... ..	245	81	326

*Profesionales de Fabricación:*

4 Profesionales de 1. <sup>a</sup> Industria ... ..	260	103	363
4 Profesionales de 2. <sup>a</sup> Industria ... ..	245	81	326
4 Ayudante Especialista Industria ... ..	240	74	314
4 Peón ... ..	240	74	314
4 Oficial 1. <sup>a</sup> Actividades Complementarias ... ..	260	103	363
4 Oficial 2. <sup>a</sup> Actividades Complementarias ... ..	245	81	326
4 Encargado Actividades Complementarias ... ..	275	88	363
4 Limpiadoras ... ..	235	70	305

NOTA.— El Ayudante Especialista que venía percibiendo un suplemento de 9 pesetas pasará a ser éste de 79 pesetas en vez de 74 pesetas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Delegación de Burgos**

**Sección de Minas**

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, y en su nombre, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber, que:

1.º—D. Tomás Sanmartín Gimeno, vecino de Burgos, solicita autorización para la construcción de dos pozos en fincas de su propiedad, sitas en el término de Ibeas de Juarros.

a) Una, en el paraje «El Molino», polígono 24, parcelas 510, 524, 519 y 520 de dicho término, que lindan al norte, con la margen derecha de la carretera a San Millán de Juarros.

b) Otra, en el paraje «Camino Quintanilla», polígono 24, parcelas 195, 198 y 194, de dicho término, que linda al sur, con la carretera a San Millán de Juarros y al norte y este, por camino de Quintanilla.

2.º—D. Valentín Renedo Gutiérrez, vecino de Burgos, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el paraje «Camino de Quintanilla», en la margen izquierda de

la carretera a San Millán de Juarros, a 235 metros de la carretera de Burgos-Logroño, parcela 67, polígono 24 de dicho término.

3.º—El Ayuntamiento de Redecilla del Camino, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el paraje «Sabuquillo», de 172,280 metros cuadrados, lindante con la margen izquierda de la carretera Burgos - Logroño, a la altura del kilómetro 54 y con el límite de las provincias de Burgos y Logroño.

4.º—El Grupo Menor de Colonización «Arlanza», del término de Hortigüela, representado por don Gregorio García Alvarez, solicita autorización para la construcción de un pozo-sondec en finca de su propiedad, nombrada monte de «Arlanza», de 4.155.000 metros cuadrados, del término de Hortigüela, cruzada por la carretera de Salas de los Infantes a Palencia, en la margen izquierda del río Arlanza.

5.º—El instituto de Investigaciones Agrarias, Departamento de Análisis Ambiental de Burgos, solicita autorización para la construcción de un pozo-sondeo en finca propiedad de la Excm. Diputación, en el paraje «Fuentes Blan-

cas», próximo al antiguo Sanatorio Antituberculoso.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, de Burgos

Burgos, 6 de febrero de 1975.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe de Minas, Aníbal González Arintero.

629.—408,00

**DELEGACIÓN DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA**

**Servicio Provincial de Burgos**

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte denominado «Bardal», número 35, del catálogo de U. P. de esta provincia, perteneciente al Ayuntamiento de Rábanos, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, Plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º, Burgos, durante el plazo de

quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las 9 a las 14 horas, por los interesados, que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de febrero de 1975.—  
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Luis Martínez Gutiérrez, vecino de Burgos, calle Francisco Salinas, número 31 bis, y en la actualidad en paradero desconocido, que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, remita a esta Jefatura en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7, A 1.º, la declaración que estime oportuno en defensa de sus derechos, en relación con la denuncia formulada contra él por la Guardería de ICONA, el día 11 de julio de 1974, expediente 229/74, en el término municipal de Tubilla del Agua, por pescar cangrejos en horas prohibidas y de menor longitud a la reglamentaria, advirtiéndole, que de no hacerlo así, continuará la tramitación del expediente, irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar, que las firmas que aparezcan en sus escritos que presente, deberán estar diligenciados notarialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residan los firmantes.

Burgos, 5 de febrero de 1975.—  
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

### Jurado Territorial Tributario de Bilbao

Procedentes de la Delegación de Hacienda de Burgos, han tenido entrada en este Jurado Territorial los expedientes instruidos por omisión de declaración, que han quedado registrados en este Organismo con los números siguientes:

Número expediente 30/75.

Nombre del interesado: Gamonal, S. L., Casa la Vega, número 7, Burgos.

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades.— Año 1973.

= O =

Número expediente: 26/75.

Nombre del interesado: Mueble Español Moderno, S. A., Alcalde Martín Cobos, s/n.

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades.— Año 1973.

= O =

Número expediente: 27/75.

Nombre del interesado: Talleres Montecarlo, S. A., Alfareros, número 16.

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades.— Año 1973.

= O =

Número expediente: 28/75.

Nombre del interesado: Paycart, S. A., Carretera Logroño, s/n.

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades.— Año 1973.

= O =

Número expediente: 29/75.

Nombre del interesado: Berger, S. A., Miranda, número 12, Burgos.

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades.— Año 1973.

= O =

Número expediente: 31/75.

Nombre del interesado: Urbanización Fuentes Blancas, S. A., Victoria, número 17, Hab. 604, Burgos.

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades.— Año 1973.

= O =

Número expediente: 35/75.

Nombre del interesado: Ceroja, S. L., Carretera Madrid-Irún, 93, Miranda de Ebro (Burgos).

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades.— Año 1973.

En los referidos expedientes ha recaído providencia por la que se les pone de manifiesto, durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al que reciban la presente notificación, para que aleguen por escrito, del que deberá acompañarse inexcusablemente copia literal, cuanto estimen conveniente a su interés y puedan aportar los documentos, dictámenes o estudios económicos que sirvan de antecedentes u orientación para dictar la resolución que proceda.

Lo que traslado a Vds. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domici-

lio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, puedan hacer uso en sujeto pasivo, del derecho que en la misma se les concede.

Bilbao, 28 de enero de 1975.—  
El Abogado del Estado-Secretario, (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero del año actual, el presupuesto extraordinario denominado «Construcción de un graderío en el Campo de Fútbol, acondicionamiento de locales para servicios municipalizados y otros fines», queda expuesto al público dicho expediente por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 698 del Decreto de 24 de junio de 1955, pudiendo formularse reclamaciones y observaciones contra el mismo por los residentes en el término municipal y las personas o Entidades que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 648 del mismo, artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 del antedicho Decreto y demás condiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 10 de febrero de 1975.—  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 5 del corriente mes de febrero, aprobó el Padrón de Contribuyentes para el percibo del arbitrio con fin no fiscal sobre decoración y adecentamiento de muros, fachadas y alumbrado de portales y escaleras, correspondientes al ejercicio de 1974.

Lo que se advierte al público para general conocimiento, advirtiéndose al propio tiempo, que dicho padrón se halla expuesto al público en las Oficinas de la Sec-

ción de Arbitrios, durante un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no solo para que puedan presentarse reclamaciones por parte interesada sino también a los efectos de notificación de las liquidaciones practicadas.

Burgos, 6 de febrero de 1975.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, Ricardo Cardona.

### Ayuntamiento de Arlanzón

La Corporación municipal que presido, en sesión del día 3 del mes en curso y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, acordó la imposición de derechos y tasas sobre «Instalaciones de puestos de venta en la vía pública y tránsito de animales por la vía pública», habiendo sido aprobadas simultáneamente las correspondientes Ordenanzas fiscales y sus respectivas tarifas, cuyo acuerdo así como los demás documentos de referencia, quedarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Arlanzón, 4 de febrero de 1975.—El Alcalde, José María Huesca.

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la subasta para las obras de reparación del Centro Médico Rural de esta localidad, se expone al público durante ocho días, al objeto de que pueda ser examinado en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones que los interesados legítimos estimen pertinentes.

Arlanzón, 31 de enero de 1975.—El Alcalde, José María Huesca.

### Junta vecinal de Tolbaños de Abajo

Aprobado por esta Junta vecinal, en sesión de 26 del actual, el proyecto de alumbrado público de esta localidad redactado por el Ingeniero Industrial don Francisco García Murillo, por un importe de 237.504 pesetas, se anuncia al público durante el plazo de trein-

ta días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Tolbaños de Abajo, 31 de enero de 1975.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Igual anuncio hace el Alcalde del Ayuntamiento de Huerta de Abajo, por un importe de 283.410 pesetas.

### Junta vecinal de Castañares

Aprobado por esta Junta el pliego de condiciones que ha de regir para la enajenación, en pública subasta, de parte de la finca de «Camperón», debidamente autorizada por el Ministerio de la Gobernación, y de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación, por el presente se abre un plazo de ocho días, para información pública y presentación de reclamaciones contra dicho acuerdo, por aquellas personas o Entidades que consideren lesionados sus derechos, y que se presentarán en esta Secretaría durante las horas de oficina.

Castañares, a 12 de febrero de 1975.—El Presidente, Martín Alonso.

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia y durante los veinte días siguientes hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso de nombramiento de Depositario del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que obran en el expediente, instruido al efecto en Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y las Pólizas de la Mutualidad establecidas, se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y plazo indicado.

La apertura de proposiciones tendrá lugar el tercer día hábil, a las doce horas, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, finado el plazo de licitación y previo anuncio fijado en el tablón de edictos.

Vilviestre del Pinar, 31 de enero de 1975.—El Alcalde, María E. de Sebastián.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones, a las 18 horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean también veinte días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, el aprovechamiento de madera en el monte «El Carrascal», número 2-A, de la pertenencia de este municipio, y las siguientes condiciones:

355 pinos pinaster secos y derribados, maderables, marcados, con un volumen de 141 m. c. de madera y 60 m. c. de leña de sus copas.

Tasación 148.920 pesetas.

Fianza provisional: el 3 por 100 del precio de tasación.

Fianza definitiva: el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, hasta media hora antes de señalada para la subasta.

El pliego de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda al día siguiente, transcurridos que sean diez hábiles, a partir del siguiente de la celebración de la primera, y a la misma hora, debiendo presentar proposiciones hasta media hora antes de la subasta, sin necesidad de nuevo anuncio.

Hontoria de Valdearados, 4 de febrero de 1975.—El Alcalde, Julio Aguilera. 635.—241,00